

## **AUTO No. 02024**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 14590 del 23 de junio de 1999, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, remitió la ficha técnica para la construcción de Vías cortas y acceso a barrios localidad de San Cristóbal contrato IDU- UEL 373 -00-98.

Que mediante informe técnico No.4289 del 13 de agosto de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental evaluó el referido proyecto, concluyendo que es viable.

Que mediante Aviso No. 508 del 19 de agosto de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución 1012 del 16 de septiembre de 1999, se exige el cumplimiento del Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

### **AUTO No. 02024**

Que mediante conceptos técnicos Nos. 4065 del 24 de junio de 2002 y 4066 del 24 de junio de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente determina lo siguiente:

“(…)

### **3. Visita de Seguimiento**

*El 8 de mayo de 2001 se realizó visita a la Zona de las obras y se encontró que ya estaban terminadas.*

(…)”

Que en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental este cumplió con su fin por lo anterior esta entidad no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones, Por las razones expuestas en los conceptos técnicos Nos. 4065 del 24 de junio de 2002 y 4066 del 24 de junio de 2002.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

**AUTO No. 02024**

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

### **AUTO No. 02024**

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### ***DISPONE***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM – 06-99-268, correspondiente al proyecto denominado construcción de Vías cortas y acceso a barrios localidad de San Cristóbal contrato IDU- UEL 373 -00-98. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes de esta Secretaria, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en Expediente DM – 06-99-268.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 02024**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

DM – 06-99-268  
**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C: 65786507	T.P:	CPS: CONTRAT O 096 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------